SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CARÁTULA

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Aguascalientes.

Identificación del documento: Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-002-A).

Partes o secciones clasificadas: Página 13 y 14

Fundamento legal y razones:

Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en los artículos 113 fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: nombres y apellidos de la persona designada para oír y recibir notificaciones, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución **43/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el **9 de abril de 2018.**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIO NÚM. 03/093/18

AGUASCALIENTES, AGS., A 09 DE FEBRERO DE 2018

BITÁCORA NÚM. 01/MP-0077/10/17

C. JUAN MANUEL PALOS NEGRETE
PROMOVENTE
AGUSTÍN YÁÑEZ NO. 149
VILLAS DE LA UNIVERSIDAD, C.P. 20029
AGUASCALIENTES, AGS.
TEL.: 449 9 96 40 40 Y 449 179 69 17

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, el **C. Juan Manuel Palos Negrete** sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a

través de esta **Delegación Federal** en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal) la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado **"Operación y mantenimiento de cárcamo de bombeo en zona federal Edén Los Sabinos"**, a desarrollarse en el Municipio de Aguascalientes, Ags.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Delegación Federal**, el proyecto **"Operación y mantenimiento de cárcamo de bombeo en zona federal Edén Los Sabinos"** a desarrollarse en el Municipio de Aguascalientes, Ags., presentado por el **C. Juan Manuel Palos Negrete**, que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **PROYECTO** y el **PROMOVENTE** respectivamente, y

R E S U L T A N D O

1. Que el 12 de octubre de 2017, el **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito sin número y sin fecha, a través del cual presentó la MIA-P del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 16 de octubre de 2017, el **PROMOVENTE** ingresó en el ECC, el escrito sin número y sin fecha, a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO**, realizada el 13 de octubre de 2017 en un periódico de amplia circulación en el Estado.
3. Que el 20 de octubre de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.
4. Que el 23 de noviembre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de la Separata número DGIRA/064/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 16 al 22 de noviembre de 2017 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **PROMOVENTE** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.

5. Que el 08 de diciembre de 2017, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/832/17, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental. El oficio No. 03/832/17 fue notificado el 13 de diciembre de 2017.

6. Que el 08 de diciembre de 2017, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. 03/833/17, el cual fue debidamente notificado el 13 de diciembre de 2017.

7. Que el 09 de enero de 2018, mediante oficio No. 03/003/18, esta Delegación Federal solicitó al **PROMOVENTE** información que rectificara o ampliara el contenido de la MIA-P, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información. El referido oficio fue debidamente notificado el 12 de enero de 2018.

8. Que el 11 de enero de 2018, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. B00.901.04.2018.006.000029, de fecha 10 de enero de 2018, emitido por la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua.

9. Que el 29 de enero de 2018, el **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC el escrito sin número de fecha 23 de enero de 2018, a través del cual presentó Información Adicional (**IA**) a la MIA-P del **PROYECTO**, buscando dar cumplimiento a los requerimientos hechos por esta Delegación Federal.

10. Que el 01 de febrero de 2018, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. PFPA/8.3/11C.5.1/011/2018 de fecha 31 de enero de 2018, emitido por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**, y

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II, X, 28 fracción X, y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por el **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las

disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 3** y **4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.

III. Que en el Acuerdo No. PFPA/8.5/2C.27.5/0685/2014, de fecha 08 de agosto de 2014, emitido por la PROFEPA dentro del expediente administrativo No. PFPA/8.3/2C.27.5/00008-14, se ordena al C. Juan Manuel Palos Negrete someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental hasta obtener la autorización correspondiente, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las actividades que pretenden seguirse efectuando en la zona federal del Río San Pedro, en virtud de que las mismas también son materia de evaluación del impacto ambiental, y las cuales por su naturaleza, son continuas y sus efectos de tracto sucesivo, así mismo si pretende realizar alguna obra deberá incluirla dentro del proyecto.

IV. Que no hay impedimento para la evaluación de la MIA-P del **PROYECTO**, de conformidad con lo informado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes mediante oficio No. PFPA/8.3/11C.5.1/011/2018 de fecha 31 de enero de 2018, en el cual señala que: (...) *no se detectó la realización de obras y actividades en relación con dicho proyecto."*

V. Que conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** en la MIA-P, el **PROYECTO** consiste en la operación y mantenimiento de un sistema de bombeo de agua para riego, del cual se tiene infraestructura ya existente instalada en la zona federal del río San Pedro, en su ribera Este, ocupando una superficie de 6.1 metros cuadrados, conformada por un cárcamo de captación, un canal de llamada el cual en su entrada tiene instalada una rejilla para retener sólidos y basura de las aguas extraídas del río San Pedro, y un cárcamo con un equipo de bombeo de 100 HP, que enviará el agua a la red de distribución para riego de las áreas verdes del Desarrollo Habitacional Ecológico Edén Los Sabinos. Adicionalmente, existe una subestación eléctrica, instalada fuera de la zona federal del río San Pedro. El proyecto se ubica al suroeste de la ciudad de Aguascalientes, en el municipio de Aguascalientes, Ags.

VI. Que el **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** considerando la LGEEPA y el REIA, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

Residuos (LGPGIR), la Ley de Aguas Nacionales (LAN) y su Reglamento, la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 (PED 2016-2022), el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035 (PEOEyT 2013-2035) y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes 2016-2040 (POEL 2016-2040) entre otros, manifestando lo siguiente:

Vinculación con la LGEEPA: "*Art. 28 fracción X. La presentación de este documento representa el cumplir con lo dispuesto en este artículo*". Vinculación con el REIA: *"Art. 5 inciso R) fracción I. La presentación de este documento representa el compromiso del proyecto para cumplir con lo dispuesto en este artículo del reglamento*". Vinculación con la LGPGIR: "*Art. 19: Los residuos de manejo especial que se generen con motivo del proyecto serán manejados conforme a la normatividad y dispuestos a través de prestadores de servicio que cuenten con autorizaciones (…)*".Vinculación con la LAN: *"Art. 97: Los usuarios de las aguas nacionales podrán realizar, por sí o por terceros, cualesquiera obras de infraestructura hidráulica que se requieran para su explotación, uso o aprovechamiento"*. Vinculación con la LGVS: "*Art. 18: El proyecto no contempla un aprovechamiento extractivo de la vida silvestre; sin embargo se reducirá en lo posible el impacto que pudiese generar a la flora y la fauna en el área del proyecto*". Vinculación con el PED 2016-2022: "*El proyecto en particular se vincula con el Programa de Regeneración de la cuenca del Río San Pedro (…), el cual propone en su Objetivo 3, Regular y hacer eficiente el aprovechamiento del agua superficial"*. Vinculación con el PEOEyT 2013-2035: "*El sitio del proyecto forma parte de la Unidad de Gestión Ambiental "El Salto" con clave UGAT23, cuya principal actividad económica es agricultura de riego y ganadería intensiva, con el objetivo de aprovechar el potencial agropecuario y ecoturístico de la región como factor de mejoramiento en la calidad de vida de la población, y entre sus estrategias está el de emplear aguas residuales con el tratamiento adecuado para el riego.* Vinculación con el POEL 2016-2040: "*El sitio del proyecto corresponde a la UGA 56 Cuauhtémoc (Las Palomas). De acuerdo a la ficha de esta UGA se le asigna una política de aprovechamiento y se señalan como usos compatibles el urbano, desarrollos campestres, turismo de naturaleza, conservación y materiales pétreos. En particular las obras evaluadas en la presente MIA-P concuerdan con las políticas establecidas en el programa, ya que contribuyen al cuidado y conservación de cauces de agua y el correcto aprovechamiento de la misma, (…) el desarrollo del proyecto es compatible con los usos de suelo designados en la UGA 56 Cuauhtémoc (Las Palomas)*".

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación

Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

VII. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.

VIII. Que conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** en la MIA-P y la IA, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales:

- ✓ Se encuentra dentro de la Provincia Fisiográfica Eje Neovolcánico, y de la Subprovincia Altos de Jalisco, con un sistema de topoformas compuesto principalmente de lomeríos y llanuras de piso rocoso. El tipo de suelo existente es el feozem háplico. La clase de rocas predominantes son las sedimentarias, del tipo arenisca-conglomerado.
- ✓ El sitio del **PROYECTO** se localiza en la Región hidrológica RH12 "Lerma-Chapala-Santiago", dentro de la Cuenca Río Verde Grande y la Subcuenca "Río Aguascalientes".
- ✓ La vegetación del sitio está conformada por las especies *Taxodium mucronatum, Salix bondplandiana, S. humboldtiana, Fraxinus uhdei, Acacia farnesiana, Prosopis laevigata, Cupressus macrocarpa, Opuntia jaliscana, Nicotiana glauca, Baccharis salicifolia, Cucurbita foetidissima, Chloris virgata, Bouteloua gracilis.*
- ✓ Que la fauna con distribución en la zona donde se ubica el sitio del **PROYECTO** se compone de *Hyla arenicolor, H. eximia, Sceloporus spinosus, Aspidoscelis gularis, Bubulcus ibis, Ardea alba, A. herodias, Bubulcus ibis, Nycticorax nycticorax, Charadrius vociferus, Zenaida asiatica, Z. macroura, Columbina inca, Cynanthus latirostris, Pyrocephalus rubinus, Tyrannus vociferans, Passer domesticus, Carpodacus mexicanus, Hirundo rustica, Quiscalus mexicanus, Molothrus ater, Melanerpes aurifrons, Coragyptus atratus, Caracara cheriway, Elanus leucurus, Didelphis virginiana, Spermophilus variegatus, Sylvilagus audubonii, Peromyscus maniculatus, Mephitis macroura.*
- ✓ Que en la zona del **PROYECTO** se tienen registros de la distribución potencial de las especies *Masticophis mentovarius, Thamnophis eques* y *Anas platyrhynchos diazi,* que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 como Amenazadas (A), así como *Lithobates montezumae, Sceloporus grammicus* y *Kinosternon integrum,* catalogadas en la Norma como Sujetas a Protección Especial (Pr).

IX. Que los impactos que se ocasionarán por la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, son los siguientes: *emisiones de ruido; emisiones de gases de combustión y polvos fugitivos por la circulación del vehículo del operador; generación*

de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y de manejo especial; y modificación a la disponibilidad del agua.

X. Que entre las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales propuestas por el **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran las siguientes:

- ✓ *Mantenimiento preventivo del equipo de bombeo para reducir las emisiones de ruido.*
- ✓ *Manejo y disposición final adecuada de todo tipo de residuos generados durante la operación y mantenimiento.*
- ✓ *Mantenimiento preventivo de vehículos en talleres especializados para reducir las emisiones de gases de combustión.*
- ✓ *Se utilizarán los servicios sanitarios existentes en el desarrollo Edén Los Sabinos.*

Que de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por el **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

XI. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO,** según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que el **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la**

Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de un sistema de bombeo de agua para riego, del cual se tiene infraestructura ya existente instalada en la zona federal del río San Pedro, en su ribera Este, ocupando una superficie de 6.1 metros cuadrados, conformada por un cárcamo de captación, un canal de llamada el cual en su entrada tiene instalada una rejilla para retener sólidos y basura de las aguas extraídas del río San Pedro, y un cárcamo con un equipo de bombeo de 100 HP, que enviará el agua a la red de distribución para riego de las áreas verdes del Desarrollo Habitacional Ecológico Edén Los Sabinos. Adicionalmente, existe una subestación eléctrica, instalada fuera de la zona federal del río San Pedro. El proyecto se ubica al suroeste de la ciudad de Aguascalientes, en el municipio de Aguascalientes, Ags. Las superficies que ocupará el **PROYECTO** están delimitadas por las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:

Ubicación del Cárcamo de Captación		
Vértice	**X**	**Y**
1	771293.95	2405569.69
2	771292.98	2405568.69
3	771292.05	2405569.59
4	771293.02	2405570.6

Ubicación del canal de llamada		
Vértice	**X**	**Y**
1	771302.54	2405560.33
2	771302.69	2405560.47
3	771293.54	2405569.26
4	771293.4	2405569.12

Ubicación del Cárcamo de Bombeo		
Vértice	X	Y
1	771303.14	2405560.9
2	771302.13	2405559.94
3	771303.08	2405558.94
4	771304.09	2405559.91

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el **Capítulo II** de la MIA-P y en la IA.

SEGUNDO.- La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **20 (VEINTE) AÑOS** para la operación y mantenimiento, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento. La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud del **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la misma, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P** y la **IA**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma en que el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad del **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaria estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras**, por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- El **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta

Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios solicitados no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. **Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización**.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, en la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

El **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad** del **PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** de impactos que propuso en la **MIA-P** y la **IA**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
2. Presentar a esta Delegación Federal para su validación, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**, el cual deberá incluir a las especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 con distribución potencial o conocida en la zona. Así mismo, el programa deberá incluir una descripción amplia de las especies separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.

3. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección y Conservación del Río San Pedro**, para su tramo colindante con el **PROYECTO**, desde 50 m aguas arriba y aguas abajo del mismo. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir su funcionamiento.

4. A fin de garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y/o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal para su validación, en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P, y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:

    a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
    b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
    c. Periodicidad de su ejecución.
    d. Responsable de la ejecución.
    e. Requerimientos de materiales y equipo.
    f. Costo de ejecución.
    g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
    h. Indicador de eficiencia.
    i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

    No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

5. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo señalado en los **Considerandos V, VIII, IX** y **X**, el **PROMOVENTE** en la MIA-P indicó que el **PROYECTO** se llevará a cabo en el cauce y la zona federal del río San Pedro, y la presencia de especies de fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el sistema ambiental (**SA**) del **PROYECTO**, por lo que deberá presentar a esta Delegación Federal la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera **previa**

al inicio de obras y actividades del **PROYECTO**; una vez validada, el **PROMOVENTE** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE), que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental establecidas para el **PROYECTO**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el presente oficio, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P por el **PROMOVENTE**, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Delegación Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **PROMOVENTE** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de obras y actividades** del **PROYECTO**, deberá ingresar el documento original mediante el cual ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte del **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO.- El **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, resultados, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **ANUAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por el **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que el **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un

acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P y la IA.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO,** así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO,** registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- El **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo **01AG2017HD050**, cuando le dé seguimiento.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución al **C. Juan Manuel Palos Negrete**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien a los [redacted] quienes estan

autorizados por el C. Juan Manuel Palos Negrete, para realizar gestiones, trámites y recibir información y documentos relativos al **PROYECTO**.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. JOSÉ GILBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Por una cultura ecológica y el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica.

C.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.- Presente.
copias.dgira@semarnat.gob.mx
Mtro. J. Luis Fernando Muñoz López.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.- Presente.
luis.munoz@profepa.gob.mx
Ing. Octavo Cárdenas Denham.- Director Local de CONAGUA en el Estado de Aguascalientes.- Presente.
Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Presente.
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.-Titular del Área Jurídica.- Presente.
Expediente 01AG2017HD050
Minutario.

LFRA/LFVA/RSS/JLRP